

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00063-00 (Acción de Tutela)

El señor Fabio Hernán Pardo Quevedo en su calidad de representante legal de la Fundación Social y Cultural V8 mediante memorial remitido el 19 de marzo solicita que *“...se declaren cumplidas las órdenes dadas por el Ad Quem, toda vez que previo al fallo ya se había logrado un acuerdo libre y voluntario con la accionante, de manera tal que se garanticen sus derechos y así protegerla durante el embarazo (...) Manifiesto que fruto del acuerdo logrado con la accionante, se le ha pagado los honorarios pendientes y se ha adelantado las medidas necesarias para garantizar que su embarazo transcurra en condiciones de seguridad”*, sin embargo, adjunta dos escritos rubricados por la accionante, el primero rotulado paz y salvo y en el segundo se peticiona que se decrete el desistimiento del trámite de tutela al tenor de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

- i) Poner en conocimiento de la señora Jenny Fernanda Ramírez Ochoa la citada comunicación con sus anexos, para que se manifieste en forma concreta sobre la misma, es decir, que informe al despacho sí se efectuó el reintegro laboral y sí se realizó el pago de los honorarios y prestaciones de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 15 de marzo de 2021 que revoca lo decidido en esta instancia.
- ii) En caso de haberse presentado la conciliación que se arguye, se requiere a la parte accionada para que aporte el documento donde se evidencie el acuerdo “libre y voluntario” adelantado con la amparada, también el soporte de los pagos de los honorarios pendientes, donde se evidencie el número de cuenta, la fecha de consignación y el nombre de la titular.
- iii) No obstante lo anterior, los extremos interesados deberán aclarar la petición allegada al plenario, en la medida de determinar si se trata del cumplimiento del fallo de tutela, en tal caso, será respaldada su acreditación conforme lo ordenado en el precedente numeral, como quiera que el desistimiento deprecado al tenor de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 sólo se puede convalidar cuando se

presenta mientras la tutela esté en “curso”,¹ es decir, antes de que exista sentencia y en el sub-examine el asunto ya se encuentra zanjado por el superior jerárquico conforme la citada providencia.

Lo anterior deberá ser cumplido en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría remítase al correo electrónico (@) reportado por la tutelante copia de esta providencia y el escrito que se atiende. De igual manera a la entidad accionada, sólo copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Constitucional AUTO 345 de 2010 “...*En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción. En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto*”. – Resalta el Despacho-.

Código de verificación:

aa39f3a6bd96d2bfd50993e2290e605a9f750307086e67502df735946778ae55

Documento generado en 24/03/2021 03:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>